

## Administración Municipal

### RESPENDA DE LA PEÑA

#### A N U N C I O

Transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado reclamación alguna, ha quedado definitivamente aprobada la **Ordenanza fiscal municipal por expedición de documentos administrativos** en el municipio de Respenda de la Peña.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza.

#### ORDENANZA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE RESPENDA DE LA PEÑA

#### ORDENANZA REGULADORA

##### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "**Tasa por expedición de documentos administrativos**", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con el art. 20.4.a), del mismo texto legal.

##### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documento que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

##### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes por esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que insten de este Ayuntamiento la tramitación de expedientes de su interés y la expedición de documentos.

##### Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

##### Artículo 6.- Tarifa.

EPIGRAFE PRIMERO: CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES:	EUROS
1.- Expedición de volantes de empadronamiento, cada uno .....	0,00 €
2.- Expedición de certificados de empadronamiento, cada uno .....	0,00 €
3.- Certificados y volantes de convivencia y residencia, cada uno .....	0,00 €

<b>EPÍGRAFE SEGUNDO: CERTIFICACIONES, COMPULSAS Y FOTOCOPIAS</b>	<b>EUROS</b>
1.- Compulsa, autenticación o cotejo de documentos tramitados o expedidos, por este Ayuntamiento, cuando no hayan de presentarse en el mismo, cada página	0,10 €
2.- Fotocopia cada Hoja DIN A4, por una cara .....	0,10 €
<b>EPÍGRAFE TERCERO.- EXPEDICIÓN DE INFORMACIONES URBANÍSTICAS:</b>	<b>EUROS</b>
1.- Informaciones urbanísticas, en general	
–Informes de Alcaldía– .....	0,00 €
<b>EPÍGRAFE CUARTO.- EXPEDICIÓN CERTIFICACIONES REGISTRO CIVIL Y ARCHIVO MUNICIPAL</b>	<b>EUROS</b>
1.- Certificaciones Registro Civil para asuntos oficiales .....	0,00 €
2.- Certificaciones Registro Civil para asuntos no oficiales –árboles genealógicos- ....	0,20 €/hoja
3.- De documentos del ejercicio corriente .....	0,20 €
4.- De documentos de los últimos tres años .....	3,00 €
5.- De documentos de 3 a 5 años .....	6,00 €
6.- De documentos de 5 a 20 años .....	9,00 €
7.- De documentos a partir de 20 años .....	12,00 €
8.- Por expedición de copia simple de informes de funcionarios públicos, a instancia de parte.....	20,00 €
<b>EPÍGRAFE QUINTO.- LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES</b>	<b>EUROS</b>
1.- Licencias de Parcelaciones, –tramitación del expediente–.....	10,00 €
2.- Licencias Ambientales –tramitación del expediente– .....	30,00 €
3.- Expediente de cambio de titularidad de licencias –tramitación del expediente–...	20,00 €
4.- Expedientes de Ruina –tramitación del expediente– .....	100,00 €
<b>EPÍGRAFE SEXTO.- LICENCIAS DE PERROS PELIGROSOS</b>	<b>EUROS</b>
1.- Tramitación licencia e inscripción a instancia de parte .....	10,00 €
2.- Tramitación licencia e inscripción de oficio .....	30,00 €
<b>EPÍGRAFE SÉPTIMO.- EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE USO DE ARMAS –CARABINAS</b>	<b>EUROS</b>
1.- Tramitación y expedición a instancia de parte .....	10,00 €
2.- Tramitación y expedición de oficio.....	30,00 €
<b>EPÍGRAFE OCTAVO.- CAMBIO DE TITULARIDAD A PETICIÓN DEL INTERESADO</b>	<b>EUROS</b>
1.- Cambio de titularidad a petición del interesado en los Padrones Municipales.....	0,00 €
<b>EPÍGRAFE NOVENO.- EXPEDIENTE DE MATRIMONIO CIVIL.</b>	<b>EUROS</b>
1.- Por la tramitación y utilización de locales para la celebración de matrimonio civil ....	0,00 €

**Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones de la cuota.**

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás

Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Quedan exentos de esta Tasa los escritos dirigidos o interesados por otras Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia.

Salvo lo dispuesto en el apartado anterior, en materia de exenciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 8.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

**Artículo 9.- Declaración e ingreso.**

Las personas interesadas en la expedición de los documentos, a los que se refiere la presente Ordenanza, ingresarán por autoliquidación el importe de la tasa, el mismo día de la solicitud, en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, por cualquiera de los medios de pago establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en impreso que se les facilitará a ese efecto.

No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los documentos recibidos por alguno de los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el art. 38.7 del mismo texto legal, que no estuvieran debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en plazo de 10 días ingrese la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

**Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**Disposición derogatoria única.**

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa municipal por expedición de documentos administrativos publicada en el BOLETÍN O. DE LA PROV. de fecha 31 de diciembre de 2001.

**Disposición final primera**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de trece de enero de dos mil quince, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

- O bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, así como recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, que será de un mes.
- O bien recurso contencioso-administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia.

También podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Respenda de la Peña, 3 de marzo de 2015.- El Alcalde, Miguel García Peral.